

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Mancomunidad Campiña Sur Cordobesa Aguilar de La Frontera (Córdoba)

Núm. 4.970/2022

El Pleno de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, en sesión extraordinaria, celebrada el día 30 de septiembre de 2022, acordó aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, con expediente Gex 1137/2022.

Que durante el periodo de exposición pública (20/10/2022 al 02/12/2022, ambos inclusive) no se han presentado contra el mismo reclamaciones ni sugerencias, por lo que de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda definitivamente aprobado.

El texto literal del mismo es el siguiente:

**"REGLAMENTO ORGÁNICO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE POLICÍA DE CAMINOS DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS CAMPIÑA SUR CORDOBESA.**

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La competencia municipal en materia de caminos viene definida en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que el municipio tiene la potestad de promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a los requerimientos de su gestión.

Por otro lado, el artículo 68 de la citada Ley establece la obligación de las entidades locales de ejercer las acciones necesarias para la defensa de sus bienes y derechos. Asimismo, se establece la obligación de conservar, proteger y mejorar los bienes de acuerdo con el artículo 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

La protección y defensa de los caminos supone el aseguramiento de una correcta utilización de los mismos, así como la detección y reversión de deterioros y daños naturales, para lo que es necesario desempeñar labores de policía.

Si bien las labores de policía de caminos corresponden a los Cuerpos de las Policías Locales, lo extenso de la red viaria imposibilita un desarrollo adecuado de los trabajos con las plantillas actuales, revelándose necesaria la existencia de personal auxiliar que permanentemente patrulle los caminos.

Estas labores auxiliares pueden ser perfectamente desempeñadas por personas cualificadas como guardas rurales, personal de seguridad privada con la función específica de auxiliar y complementar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad pública.

Los principios de racionalización y sostenibilidad económica de la Administración pública han llevado a los Ayuntamientos que componen la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa a impulsar un Servicio mancomunado de estas características.

#### TÍTULO PRELIMINAR

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### Artículo 1. Objeto, alcance y ámbito

Este Reglamento tiene por objeto regular la estructura y el funcionamiento del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos a implantar en la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa para la conservación, protección y defensa de los caminos de titularidad municipal de los términos municipales que componen esta Mancomunidad.

El Servicio Mancomunado de Policía de Caminos atenderá a los fines establecidos en las Ordenanzas reguladoras de caminos de titularidad municipal vigentes en cada municipio de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

Los municipios de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa se adscribirán al Servicio Mancomunado de Policía de Caminos mediante convenio de adhesión, encomienda de gestión o fórmula jurídica que se determine.

Los caminos de titularidad municipal sobre los que se prestará el Servicio Mancomunado de Policía de Caminos son los determinados expresamente por cada Ayuntamiento, pudiendo ser modificados en cualquier momento. La red de caminos objeto del Servicio figurará anexa a este Reglamento, por términos municipales y actualizada en todo momento.

Secundariamente, el Servicio podrá extenderse sobre otros bienes de titularidad municipal del ámbito rural, previa manifestación expresa de su titular. En su caso, dichos bienes serán también relacionados en el Anexo a este Reglamento.

La vigencia de este Reglamento será indefinida.

###### Artículo 2. Régimen jurídico

La presente Ordenanza se dicta en virtud de la potestad reglamentaria municipal, a través de las facultades concedidas por los artículos 44, el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, el artículo 28 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, su reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, los artículos 7.1, 9 y el Título II de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, el artículo 51 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y su reglamento de aplicación aprobado por el Decreto 18/2006, de 24 de enero, el artículo 128 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, el Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, Orden INT/318/2011, de 1 de febrero, sobre personal de seguridad privada, el artículo 23 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa modificados por acuerdo de 21 de marzo de 2019, y el Reglamento Interno de Recaudación de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa

###### Artículo 3. Definición

El Servicio Mancomunado de Policía de Caminos de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa es un instrumento para la conservación, protección y defensa de los caminos y otros bienes de titularidad municipal de los municipios que componen esta Mancomunidad.

###### Artículo 4. Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa es la de ser un instrumento de esta, como entidad local constituida por la asociación voluntaria de los municipios, para el cumplimiento de sus fines.

#### TÍTULO I

##### ESTRUCTURA DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE POLICÍA DE CAMINOS

###### Artículo 5. Órganos directivos y de gestión

Corresponde a la Junta de Gobierno de la Mancomunidad la organización del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos.

Son atribuciones de la Junta de Gobierno definir la estructura y funcionamiento del Servicio, sus modificaciones y la planificación anual del Servicio, así como su presupuesto.

La Junta de Gobierno, para el estudio, planeamiento, programación, presupuesto, dirección, ejecución y evaluación del Servicio, se asistirá del Gerente de la Mancomunidad, así como de un servicio técnico, el Servicio de vigilancia, cuya estructura y régimen de funcionamiento se establece a continuación.

Las determinaciones de la Junta de Gobierno son obligatorias para el Servicio de vigilancia.

#### Artículo 6. Gerente de la Mancomunidad

Son funciones de la o el Gerente, en consonancia con los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa, las siguientes:

- Supervisar los mecanismos de seguimiento, de comunicación y de coordinación del Servicio con los distintos Ayuntamientos.

- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño general del Servicio.

- Supervisar el desempeño del personal del Servicio de vigilancia.

- Gestionar los medios materiales del Servicio, aprobando las propuestas para su mejora o renovación.

- Proponer la planificación anual del Servicio de vigilancia y su presupuesto. Realizar el control de este.

- Elevar, para la aprobación de la Junta de Gobierno, proyectos de instrucciones, manuales o normas técnicas para el funcionamiento diario del Servicio.

- Elevar, para la aprobación de la Junta de Gobierno, previo dictamen del órgano de participación de los municipios, proyectos de reglamentos o disposiciones que pretendan regular o modificar la estructura y funcionamiento general del Servicio.

- Coordinar y supervisar cuantos estudios sean requeridos al Servicio de vigilancia.

#### Artículo 7. Servicio de vigilancia

El Servicio de vigilancia es el órgano encargado de la gestión técnica del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos. Estará dotado de una estructura constituida por medios personales y materiales suficientes para el cumplimiento de sus fines. Los medios podrán ser propios o externos.

Los medios personales estarán constituidos por un/a director/a técnico/a al mando de un equipo de vigilantes o guardas rurales.

El Servicio estará adscrito al Servicio de Ingeniería Ambiental y Rural de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

#### Artículo 8. Director/a técnico/a del Servicio

La o el director técnico, es la persona encargada de la dirección técnica y administrativa del Servicio. Son funciones de la o el director técnico:

- Desarrollar los mecanismos de seguimiento, de comunicación y de coordinación diarios del Servicio con los distintos Ayuntamientos.

- Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño diario del Servicio.

- Coordinar, vigilar y supervisar el desempeño de las/os vigilantes o guardas rurales y sus condiciones generales de trabajo.

- Administrar, conservar y mantener los medios materiales del Servicio, así como elaborar propuestas para su mejora o renovación.

- Elaborar la planificación anual del Servicio y su presupuesto.

- Redactar proyectos de instrucciones, manuales o normas técnicas para el funcionamiento diario del Servicio.

- Elaborar el informe anual del Servicio y otros informes periódicos.

cos.

- Redactar proyectos de reglamentos o disposiciones que pretendan regular o modificar la estructura y funcionamiento general del Servicio.

- Modificar a solicitud de los Ayuntamientos la red de caminos de titularidad municipal objeto del Servicio.

- Resolver dudas en la interpretación de reglamentos, manuales, o cualquier disposición técnica.

- Realizar o supervisar cuantos estudios técnicos sean requeridos al Servicio de vigilancia.

#### Artículo 9. Requisitos de acceso al puesto de director/a técnico/a del Servicio

La persona que desempeñe la dirección técnica del Servicio de vigilancia dispondrá de la cualificación profesional de Ingeniera/o Superior o equivalente, en la especialidad o especialidades adecuadas a las labores objeto del puesto.

#### Artículo 10. Vigilantes o guardas rurales

Las/os vigilantes o guardas rurales son las personas encargadas de la ejecución práctica de la labor de policía. Son funciones de las o los vigilantes o guardas rurales:

- Cuidar del exacto cumplimiento de las disposiciones sobre utilización de los caminos establecidas en las distintas Ordenanzas reguladoras de caminos de titularidad municipal. Para ello, las o los vigilantes o guardas rurales deberán realizar las comprobaciones y prevenciones necesarias, especialmente la comprobación de la adecuación a Derecho de toda actuación que se realice en la zona de dominio público o en la zona de servidumbre de los caminos.

- Explicar, apercibir y persuadir a las personas usuarias de los caminos en el buen uso de estos.

- Poner inmediatamente en conocimiento de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad las presuntas infracciones que se detecten, cuando concurren indicios racionales de infracción.

- Cuando los infractores sean sorprendidos cometiendo la infracción, ponerlos inmediatamente a disposición de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como los instrumentos, efectos y pruebas de los delitos o infracciones. En ningún caso las o los vigilantes o guardas rurales procederán al interrogatorio.

- Recorrer los caminos según las rutas diarias establecidas por la o el director técnico en su labor de planeamiento, programación, organización, dirección y control del Servicio.

- Auxiliar tanto al director técnico del Servicio como al personal técnico municipal de los distintos Ayuntamientos en las labores de gestión e inspectoras de los caminos públicos.

- Realizar las comprobaciones técnicas y organizativas diarias que se establezcan.

- Llevar un diario de Servicio donde cada jornada se anotarán de modo conciso las operaciones realizadas, las incidencias ocurridas y cuantas cuestiones se estimen relevantes.

- Recoger información normalizada sobre el estado general de cada camino recorrido, según modelo de datos establecido por la o el director técnico.

- Redactar cuantos informes les sean requeridos por la o el Director técnico.

- Cuidar de las instalaciones, maquinarias y en general de los elementos de trabajo que les sean encomendados.

- En ningún caso las o los vigilantes o guardas rurales participarán en la instrucción de los procedimientos de naturaleza sancionadora, salvo requerimiento expreso de las personas responsables.

Artículo 11. Requisitos de acceso al puesto de vigilante o guarda rural

Las personas que desempeñen la labor de vigilante o guarda rural, como profesionales de seguridad privada, cumplirán los requisitos de habilitación profesional y de formación que se establecen en la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada.

Artículo 12. Principios rectores y de actuación de las/los vigilantes o guardas rurales

Las/os vigilantes o guardas rurales se atenderán a lo establecido en los artículos 8 y 30 de la Ley 5/2014, de 4 de abril, de seguridad privada en cuanto a principios rectores y de actuación.

Artículo 13. Uniformidad, distintivos y medios de defensa

Las funciones de las/os los vigilantes o guardas rurales se desarrollarán vistiendo el uniforme y ostentando el distintivo preceptivo, determinados por la Secretaría de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior y puestos a su disposición por la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

No se podrá vestir el uniforme ni hacer uso de sus distintivos fuera de las horas y lugares del Servicio.

Las/os vigilantes o guardas rurales no portarán armas. La defensa que podrán portar en la prestación de sus servicios, será de color negro, de goma semirrígida de 50 centímetros de longitud. Podrán portar grilletes, de los denominados de manilla.

De acuerdo con autorización de la Dirección General de la Policía y de la Guardia Civil, ámbito de la Guardia Civil, podrán establecerse otros elementos defensivos en caso de considerarse necesario.

Artículo 14. Medios materiales

La vigilancia de los caminos objeto del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos se realizará utilizando un vehículo todoterreno como medio de locomoción, con el distintivo correspondiente.

Las/os vigilantes o guardas rurales en servicio portarán un teléfono móvil como medio de comunicación.

El Servicio Mancomunado de Policía de Caminos dispondrá de los demás medios auxiliares necesarios para el desarrollo de sus funciones.

La dirección técnica del Servicio tendrá su sede física en las dependencias de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

## TÍTULO II

### FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO MANCOMUNADO DE POLICÍA DE CAMINOS

Artículo 15. Funcionamiento del Servicio

El Servicio Mancomunado de Policía de Caminos, en su tarea de patrulla, recopilará constantemente información relativa al estado de los caminos, tanto de su estado posesorio como de su estado estructural. Para ello, las/os los vigilantes o guardas rurales dispondrán de los modelos de toma de datos adecuados, facilitados por la o el director técnico.

La vigilancia de los caminos objeto de Servicio se realizará todos los días del año, en horario diurno con una extensión horaria aproximada de 14 horas, disponiendo de recursos personales en número suficiente para ello.

El Servicio Mancomunado de Policía de Caminos atenderá fuera de la extensión horaria habitual las urgencias o situaciones excepcionales que surjan, según criterio de la Junta de Gobierno.

Artículo 16. Coordinación y seguimiento

Como Órgano de coordinación entre los municipios y para el seguimiento de la eficacia del Servicio se constituye el Comité de Seguimiento del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos.

El Comité de Seguimiento será la herramienta de participación

de los municipios, siendo el órgano de dación de cuentas y de evaluación del Servicio.

Artículo 17. Composición del Comité de Seguimiento del Servicio

En el Comité estarán representados todos los municipios, con los siguientes miembros:

-El/la presidente/a de la Mancomunidad de Municipios de la Campiña Sur Cordobesa o el alcalde que ostente la delegación, en su caso, que actuarán como presidente/a del Comité de Seguimiento del Servicio.

-El alcalde, o concejal en quien delegue, de cada uno de los municipios miembros de la Mancomunidad, que podrá estar asistido por un técnico municipal.

-El Gerente de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

-El Director técnico del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos.

El Gerente de la Mancomunidad ostentará el cargo de Secretario del Comité de Seguimiento, siendo sus funciones: proponer al Presidente el orden del día de las sesiones del Comité, redactar las actas, realizar la coordinación entre el Comité y el Órgano de dirección, y archivar y custodiar la documentación generada por el Comité. El Gerente podrá asistirse del Director técnico del Servicio.

Artículo 18. Funciones del Comité de Seguimiento

-Examinar la marcha del Servicio, evaluando su eficacia, eficiencia y la consecución de sus objetivos.

-Formular observaciones y propuestas al Órgano directivo del Servicio.

-Examinar y dictaminar los proyectos de reglamentos o disposiciones que pretendan regular o modificar la estructura y funcionamiento general del Servicio.

-Estudiar y aprobar el informe anual del Servicio.

Artículo 19. Convocatorias, sesiones y funcionamiento del Comité de Seguimiento

El Comité de Seguimiento del Servicio se reunirá de forma ordinaria una vez al año, según convocatoria del Presidente, quien también presidirá las sesiones.

De forma extraordinaria, el Comité de Seguimiento podrá reunirse cuantas veces se estimen necesarias, a solicitud de sus miembros.

Los miembros del Comité serán informados con una antelación mínima de 10 días de los temas a tratar, pudiendo realizar sugerencias, consideraciones o propuestas que serán trasladadas a la Secretaría.

Artículo 20. Modificación del Reglamento

El presente Reglamento podrá ser modificado a propuesta del Órgano director y con la aprobación del Comité de Seguimiento del Servicio. Asimismo podrá ser modificado a propuesta de dicho Comité de Seguimiento.

Artículo 21. Régimen económico

La financiación del Servicio Mancomunado de Policía de Caminos se realiza mediante las aportaciones de los municipios integrantes del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Reglamento Interno de Recaudación de la Mancomunidad de Municipios Campiña Sur Cordobesa.

El coste del servicio en cada municipio se calculará en proporción a la extensión longitudinal de su red de caminos objeto del Servicio.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Aguilar de la Frontera, 13 de diciembre de 2022. Firmado electrónicamente por la Presidenta, Francisca Carmona Alcántara.

ANEXO

RED DE CAMINOS OBJETO DEL SERVICIO

AGUILAR DE LA FRONTERA

FERNÁN NÚÑEZ

LA GUIJARROSA

MONTALBÁN

MONTEMAYOR

MONTILLA

MONTURQUE

MORILES

PUENTE GENIL

LA RAMBLA

SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

SANTAELLA